

RDO. No. 2016-037

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Procede este despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demanda en contra de la providencia signada el veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

La apoderada de la parte demandante radica su inconformidad "...en que independientemente en que el Juzgado hubiere incurrido en un yerro en la parte pertinente del auto mandamiento de pago, de noviembre 13 de 2019, proferido a continuación del declarativo respecto a significar ahí que la notificación de ese auto se haría conforme a lo normado en los arts. 291 y 292, ese ítem, esa irregularidad, no nulita el auto mandamiento de pago ni ni la actuación porque el ordenamiento legal adjetivo ordena la forma en que tal actuación se notifica..." Igualmente manifestó que al mandato indica que el auto mandamiento de pago producto de una solicitud de ejecución a continuación de la sentencia que se formula dentro de los treinta días siguientes a su ejecución, "se notificará por estado". Cualquier otra anotación sobra, que la misma se saneó, siendo que la parte pasiva guardó silencio respecto de la misma, nada dijo, a pesar de haber sido el apoderado judicial de la parte demandada en el proceso de simulación, pues el apoderado de la parte demandada no era desconocedor de las actuaciones procesales que se surgieran en el ejecutivo por obligación de hacer.

Como se dijo en el auto recurrido, que el 14 de noviembre de 2019 se notificó por estado el auto que libro mandamiento ejecutivo de obligación de A CONTINUACION DE VERBAL DE SIMULACION, en favor de GUILLERMO GOMEZ ALFONSO y en contra de MARIA EUGENIA QUINTERO GOMEZ, como Representante Legal de la menor ESTEFANY MOROS QUINTERO, para que dé cumplimiento a lo establecido en el acuerdo conciliatorio de fecha 23 de noviembre de 2016, realizado dentro del Proceso Verbal de Simulación, radicado No. 2016-00037-00, adelantado por este Despacho; que el auto que libro mandamiento de pago antes referenciado ensu numeral TERCERO se ordenó notificar a los demandados de conformidad con el art. 291 y 292 del C.G.P. y ordenó entregar copia de la demanda y sus anexos al mismo.

Que el despacho incurrió en yerro al no advertir que la solicitud de la ejecución se formuló dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, por lo que el mandamiento de pago debió notificarse por estados conforme lo pregonan el Art (Art. 306 C.G.P.) y no como erróneamente se dispuso en el mandamiento de pago.

Que efectivamente este despacho ordeno declarar la nulidad de todo lo actuado hasta el mandamiento de pago -13 de noviembre 2018- teniendo en cuenta que no se notificó en debida forma toda vez que se hizo incurrieran en error a la parte demandante para que efectuara la notificación conforme lo dispone el Art. 291 y 292 del C.G.P. siendo que es conforme lo dispone el artículo 306 del C.G.P-, error que tampoco fue advertido por la recurrente

Se hace necesario aclarar que el auto mandamiento de pago es de fecha 13 de noviembre de 2019 y no como erróneamente se colocó en el auto censurado.

Es por ello que este juzgado decreto la nulidad, en aras de sanear tal situación y evitar violar el debido proceso a las partes.

Así las cosas, el auto censurado no se revocará.

Ahora como también interpone el de apelación se concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, para que el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga conozca al respecto siendo que ese despacho ya había tenido conocimiento. Se envía copia del expediente digital (art. 324 C.G.P.)

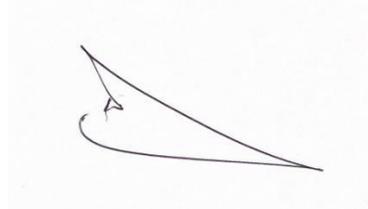
Por lo expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha veintinueve (29) de noviembre dos mil veintidós (2022) por lo expuesto.

SEGUNDO: concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, para que el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga conozca al respecto siendo que ese despacho ya había tenido conocimiento. Se envía copia del expediente digital (art. 324 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA

Juez